



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO.

Marzo ocho de dos mil veintidós

En el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por **PAOLA ANDREA OROZCO y otro**, contra **FABRICATO S.A**, procede el juzgado a resolver el memorial presentado a folios 44-46 del expediente.

ANTECEDENTES.

La apoderada de la parte demandante Dra. MARISOL MESA AVILA, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó costas y agencias en derecho con fundamento en que las costas del presente proceso se deben liquidar de conformidad con el Decreto 1887 de 2003 puesto que el proceso inició mucho antes de entrada en vigencia del acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Dice en su escrito, que el antiguo Tribunal Supremo del trabajo, siempre consideró que no debía condenarse en costas a los trabajadores cuando sus pretensiones no salían avantes porque el salario tiene carácter alimenticio, es decir con sus ingresos vela por su vida misma y la de su familia y además porque las pretensiones no son temerarias.

Dice, además, que se debe tener en cuenta que el fallo de primera instancia el Juez las reguló para cada uno de los demandantes para el momento en que se profirió la sentencia el 1 de marzo de 2017 y no como las liquidó el Juzgado en \$1.400.000.

Por lo tanto, solicita se fijen en un salario mínimo legal mensual vigente asumidos por todos los demandantes.

El escrito a que venimos haciendo referencia, se puso en traslado a las partes por el término de tres días, sin que mereciera reparo alguno por la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

En la sentencia de primera instancia del 1 de Marzo de 2017, se declaró próspera las excepciones de inexistencia de la protección de fuero circunstancial, por lo cual se declaró que el despido de las demandantes fue eficaz y en consecuencia se absolvió a Fabricato S.A. En dicha sentencia, se condenó en costas a la parte demandante, en un 100% fijándose como agencias \$700.000 a cargo de cada una de las demandantes, tal como se evidencia en el acta y en el audio de la audiencia.

Se observa en el audio de la audiencia de segunda instancia y en el acta de audiencia que obra a folios 383, que la decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, fue confirmar en su integridad la sentencia de primera instancia, incluido lo relativo en costas y además hubo condena en costas en segunda instancia en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Y en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en providencia del 20 de octubre de 2021, no casó la sentencia y condenó en agencias en derecho al recurrente en la suma de \$4.400.000.

Ahora bien, en el presente proceso, para la época de la sentencia, al momento de condenar en costas, se aplicó el acuerdo que regía para la fecha en que fue presentada la demanda, esto es de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, para la liquidación de las costas en primera instancia, en el presente asunto, se debe aplicar el acuerdo 1887 de 2003, el cual

dispone en el artículo sexto, título II, numeral 2.1.2, en proceso ordinario de primera instancia, a favor del empleador hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora bien, dice la togada en su escrito, que el Juez de primera instancia las reguló en \$300.000 para cada uno de los demandantes, a lo cual no le asiste razón, dado que al escuchar el audio de la audiencia del 1 de marzo de 2017 no se reguló lo relativo a las costas procesales, lo cual se corrobora con el acta de la audiencia de folios 369. Además, el Honorable Magistrado en la decisión del 9 de agosto de 2018, confirmó la sentencia en su integridad, incluido lo relativo a costas, tal como se escuchó en el audio de la audiencia.

En razón de lo anterior, el despacho dejará la suma incólume, fijada en auto de Febrero dieciséis del presente año, de \$1.400.000, a cargo de la parte demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue fijada la suma de \$700.000 a cargo de cada una de las demandantes y que como se trata de dos demandantes, la suma total es \$1.400.000, las cuales fueron fijadas desde la sentencia de primera instancia y aplicando el salario mínimo correspondiente al año 2017, esto es 737.717, y de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, además, como ya se dijo anteriormente, la Sentencia del despacho fue confirmada en su totalidad por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral.

Así las cosas, el Despacho reitera y sostiene los argumentos expuestos en el auto recurrido, por lo que no repondrá la decisión allí tomada, y en consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en favor de la parte recurrente, y se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta allí el respectivo recurso, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO Modificar las agencias en derecho, y se tendrá la suma incólume de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, a cargo de cada una de las demandantes, lo que da un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en favor de la parte recurrente, y se ordena la remisión del proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, para que se surta allí el respectivo recurso, el cual se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Lo anterior se notificará por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 038** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 9 de Marzo de 2022

Secretaria